

ORDENANZA N°: 1548/98.-

Ramallo, 14 de abril de 1998

VISTO:

Las actuaciones contenidas en el Expediente N°4092-2249/94 caratulado "CARABALLO, LEONILDA Y OTROS s/ Dación De Inmueble en compensación DEUDA TRIBUTARIA (ORD. 530/88)"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de marzo de 1998 se firmó convenio de Dación De Inmueble entre la Municipalidad de Ramallo y la Sra. CARABALLO, LEONILDA, mediante el cual la misma cede sus derechos posesorios sobre los lotes de terrenos denominados catastralmente como: CIRC. I, secc. C, Mz. 184, Parc. 5a (Origen Parcs. 5 y 6), Part. 2184, y en contraprestación se produce la compensación de deuda por tributos Municipales sobre dichos inmuebles;

Que en el mencionado acuerdo se conviene que la Municipalidad se ocupará de realizar los trámites de posesión administrativa para inscribir los lotes a su nombre, y que posteriormente cederá a la contribuyente los designados como parcelas 5e y 5f (según proyecto de subdivisión de fojas 14);

Que se dispone la aprobación del referido instrumento por parte del HCD, conforme lo dispuesto por el Art. 54° de la Ley Orgánica De Las Municipalidades;

Que de los antecedentes obrantes en el Expediente resultan elementos suficientes para configurar las razones de Solidaridad Social en la adquisición de los inmuebles, ya que los mismos serán destinados a la construcción de viviendas para personas carenciadas;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Ramallo y la Sra. CARABALLO, LEONILDA, D.N.I 9.730.258, por el cual ésta última cede a la Municipalidad de Ramallo todos los derechos posesorios que le pertenecen con relación a los inmuebles designados catastralmente como: (según proyecto de subdivisión de Fs. 14) CIRC. I, secc. C, Parcs. 5b, 5c, 5d, 5g; quien una vez adquirido el dominio mediante el trámite de posesión administrativa pertinente, adjudicará a la CONTRIBUYENTE los designados como Parcs. 5e y 5f.

ARTÍCULO 2º) A los efectos previstos por el Art. 2º de la Ley 11.622/94 se condona la deuda que por tasas o servicios municipales tenga el referido terreno.

ARTÍCULO 3º) La definitiva consolidación del dominio se efectuará mediante el procedimiento de usucapión administrativa.

ARTÍCULO 4º) Hágase saber a la Dirección Provincial de Rentas a sus efectos.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 1998.-----